DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**DNCP/DNC N° 12736/2019**

Asunción, 16 de julio de 2019.

***Señora***
***Lic. Rilsi Leticia Méndez , Directora***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***Secretaría Nacional de Cultura***
***Presidencia de la República***
***PRESENTE:***

**REF.: ID N° 361049** – Servicio de Publicidad en el Programa "Únicos" – Secretaría Nacional de Cultura.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Sin embargo, es importante destacar la siguiente observación:

1. Señalamos, que si bien con lo expuesto en el Dictamen N° 07/19 de fecha 08/07/19 y documentaciones legales contenidas, se acredita la primera condición, de las establecidas en el artículo 70 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 de la Ley N° 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"***, no obstante, consideramos que, para constituirse el supuesto de excepción, se deben dar las 3 (tres) condiciones y no solamente con alguna/s de ella/s; a continuación transcribimos y resaltamos la condición que a nuestro criterio, no se hallaría suficientemente constituida:
*"Artículo 70.- Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*
*La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

*1. que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*

***2. que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;***

*3. que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo*" (negritas son nuestras)

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la convocante, además de la argumentación legal, se sirva ampliarla, indicando ***las razones técnicas*** respecto a la contratación exclusiva de la empresa citada en el dictamen, que permitan colegir, la imposibilidad de que la necesidad, no pueda ser satisfecha por otro/s proveedor/es.

Recordamos, además, que la verificación y difusión del presente código de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Ulises Uruaga Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Adonis Ibarrios Jefe Dpto. DNC/V. Extravíos DNC - DNCP

Abg. Luis Gloria Dirección de Normas y Control DNCP

Abg. Lilian Aguilera Coordinación de Control DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Ulises Urunaga**
**Técnico de Vía Excepción**

***Abog. Gloria Nuñez* de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

***Abg. Karen Aguilera***
**Coordinadora de Control**

Abg. Antonio Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNCP/DEXC/UU